**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Ley sobre Movimiento de Carga.— G. O. Nº 5454, del 11 de Mayo de 1940.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 266.

Artículo 1.— A partir del 15 de mayo del presente año, las mercancías que se despachen en puertos o embarcaderos nacionales con destino a otros sitios nacionales estarán exentas del impuesto denominado sobre movimiento de carga establecido por el artículo 2, inciso 3, de la ley Nº 715, de fecha 3 de julio de 1934, modificado por las leyes, Nº 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, y Nº 46, de fecha 21 de diciembre de 1938, en los casos en que dichas mercancías sean transportadas por buques o veleros de matrícula dominicana que estén destinados al servicio de la generalidad del comercio.

Artículo 2.— Las mercancías que lleguen a puertos dominicanos, procedentes del extranjero, en tránsito para otros puntos del litoral, deberán ser transportadas a dichos puntos por los buques y veleros de cabotaje de mat ícula dominicana, con preferencia a otros medios de transporte, cuando las tarifas de flete que ofrezcan dichos buques y veleros de cabotaje sean menos gravosas que las que ofrezcan otros medios de transporte.

Artículo 3.— Quedan derogadas todas las partes de las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.